



N° 203556

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2842/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD “PESCA Y PAGUE KM 15 – AGROGANADERA / PISCICULTURA DE ENGORDE DE PECES EN ESTANQUE”, CUYO PROPONENTE ES EL PROPONENTE EL SEÑOR ADEMAR TERUO SUGAYAMA, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1007, 2951, 4685, 517, 3298, PADRONES N° 1247, 5696, 3171, 598, 3531, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ Y LOS CEDRALES, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.”---

Página 1 de 2

Asunción, 13 de setiembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría del Plan de Gestión presentado bajo Exp. N° 15545/18 de fecha 18/10/2018, por Consultor Ambiental Ing. Alejandro Cantero., con registro CTCA N° I-687, correspondiente a la actividad denominada **“PESCA Y PAGUE KM 15 – AGROGANADERA / PISCICULTURA DE ENGORDE DE PECES EN ESTANQUE”**, CUYO PROPONENTE ES EL PROPONENTE EL SEÑOR ADEMAR TERUO SUGAYAMA, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1007, 2951, 4685, 517, 3298, PADRONES N° 1247, 5696, 3171, 598, 3531, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ Y LOS CEDRALES, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Dra. MSC Marlene Jacquet, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **DICTAMEN MNJF N° 17/2.019**, de fecha 26/08/19; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente, el proyecto corresponde a la actividad de pesca y pague, y actividades agroganaderas.

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Declaración DGCCARN N° 1007/2016**, de fecha 25 de octubre del 2016.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el informe de Auditoría del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, según PROV. N° 289/18 de la Dirección de Geomatica, menciona que no afectá área silvestre protegidas, no afecta comunidades indígenas, no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04, cuenta con cauces hídricos que cruza la propiedad y cuenta con franja de protección, cuenta con reserva legal de bosque.

Que, acuerdo a la Nota DGCCARN N° 4699/18, en la cual se observa al proyecto por la Dirección de Pesca y Acuicultura, y esta fue atendida y respondida por el consultor según el Exp. SGDME N° 3183/19 de fecha 18/03/19.

Que, según el Memorando de la DGPCB N° 1526/19, de fecha 22 de agosto del 2019, remite la PROV. DPA N° 063/19, en la cual se manifiesta que todas las informaciones presentada se adecua a los términos oficiales de referencia a la Resolución N° 298/19.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se registrá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1°

Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.





Nº 203557

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2842/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD “PESCA Y PAGUE KM 15 – AGROGANADERA / PISCICULTURA DE ENGORDE DE PECES EN ESTANQUE”, CUYO PROPONENTE ES EL PROPONENTE EL SEÑOR ADEMAR TERUO SUGAYAMA, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1007, 2951, 4685, 517, 3298, PADRONES Nº 1247, 5696, 3171, 598, 3531, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ Y LOS CEDRALES, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Página 2 de 2

- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92, Resolución SEAM Nº 82/09, Ley Nº 4241/10, Ley Nº 3239/07 De Recursos Hídricos, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 3556/08 De Pesca y Acuicultura; y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 7º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 203556 (doscientos tres mil quinientos cincuenta y seis) y Hoja de Seguridad Nº 203557 (doscientos tres mil quinientos cincuenta y siete), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 8º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. *Diego Lezcano Galeano*, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

